



MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.



ARTÍCULO 1. En términos de los artículos 75 fracciones XXV y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 4 fracción I, 5, 6, 14 y 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; 23 primer párrafo y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; y 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a través del presente Decreto, se autoriza al organismo público descentralizado, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, por conducto de su titular, a contratar uno o varios financiamientos, con una o varias instituciones financieras mexicanas previo análisis de la capacidad de pago, el destino de los recursos del financiamiento y, los recursos como Fuente o Garantía de pago de los financiamientos objeto del presente Decreto, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, mismo que se agrega al presente como anexo.

ARTÍCULO 2. La Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo autoriza al organismo público descentralizado, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, a través de su Dirección General, para que suscriba a nombre y cuenta de dicho organismo a través de la contratación de uno o varios financiamientos con una o varias Instituciones Financieras mexicanas, hasta por un monto de \$279,503,253.07 (doscientos setenta y nueve millones quinientos tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 07/100 Moneda Nacional) o el monto que refleje el saldo insoluto del crédito objeto del refinanciamiento contados a partir de la fecha de la única disposición del crédito respectivo, monto que deberá destinarse al refinanciamiento y/o la reestructuración del siguiente crédito bancario:



Acreedor	Fecha de celebración	Importe original del Crédito (MXN)	Saldo al 30 de junio de 2025 (MXN)	Fuente de pago	Fuente Alterna de Pago	Clave de Inscripción en Registro Público Único
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Causahabiente Por Fusión Con Banco interacción es, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones	Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 26/11/2015	\$560,000,000.00	\$279,503,253.07	Ingresos Propios del Organismo	El 2.0% de las Participaciones Federales del Estado de Quintana Roo, sin incluir las que corresponden a los Municipios, a través del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/967 (Actualmente F744634)	P23-1215140

ARTÍCULO 3. Los instrumentos jurídicos celebrados mediante los cuales se contrate el refinaciamiento y/o reestructuración del monto señalado en el artículo anterior, deberán sujetarse a los siguientes términos y condiciones: (i) serán pagaderos en pesos, dentro de territorio nacional; (ii) el monto será única y exclusivamente hasta por el refinaciamiento y/o reestructuración total del crédito señalado en el artículo 2, es decir \$279,503,253.07 (doscientos setenta y nueve millones quinientos tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 07/100 Moneda Nacional) o el monto que refleje el saldo insoluto del crédito objeto del refinaciamiento al momento que surtan efecto los contratos o convenios que al efecto se formalicen; (iii) por un plazo máximo de hasta 15 (quince) años, o su equivalente en meses y/o días, según corresponda, contados a partir de la celebración de los contratos o en su caso de la fecha de disposición del crédito respectivo; (iv) el destino del crédito



es el refinanciamiento y/o reestructuración total del crédito señalado en el artículo 2 del presente Decreto.

ARTÍCULO 4. Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo que deriven de los mismos.

ARTÍCULO 5. Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo para que en caso de celebrarse la reestructura del crédito descrito en el artículo 2 del presente decreto, de manera enunciativa más no limitativa, realice los cambios necesarios a las condiciones financieras originalmente pactadas, incluyendo la tasa de interés, el perfil de amortización, los recursos del fondo de reserva y los porcentajes de afectación de ingresos a otorgarse como fuente de pago y los otorgados como fuente alterna de pago, así como cualquier otra condición que pudiera ser pactada.

ARTÍCULO 6. Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo a realizar todas las gestiones, adiciones, modificaciones o cualquier acto jurídico que sea necesario para refinanciar y/o reestructurar el crédito referido en el artículo 2. Estas acciones deberán llevarse a cabo bajo las mejores condiciones disponibles en el mercado.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, derivado del proceso de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública referida en el artículo 2 y en términos del presente Decreto, tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Realizar en términos de los artículos 23, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de



Quintana Roo y sus Municipios y demás relativos, el informe a la Legislatura del Estado, dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento y/o Reestructuración;

- b) Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento;
- c) Realizar la solicitud del Financiamiento a cada institución financiera donde se deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como Fuente de pago del Financiamiento o Garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación de la Legislatura;
- d) Corroborar que las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras establezcan todos los términos y condiciones financieras aplicables al Financiamiento, así como la Fuente o Garantía de pago que se solicite;
- e) Contratar la oferta, o en su caso, las ofertas que representen las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipulen las propuestas;
- f) Inscribir las obligaciones que deriven de las operaciones autorizadas en el presente Decreto en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Quintana Roo, así como en el registro de financiamientos que para el efecto administre el fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago señalado en el inciso a) del artículo 8, en función del presente Decreto. En ese sentido, contará con autorización para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos del marco jurídico aplicable, y
- g) A más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos.



ARTÍCULO 8. Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo

a:

- a) Suscribir o celebrar todo tipo de Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago.
- b) Afectar en el Fideicomiso señalado en el inciso anterior, como fuente de pago de las obligaciones autorizadas en el presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente de sus derechos y/o ingresos propios de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales que reciba la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo.

El fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago o cualquier mecanismo legal de garantía y/o fuente de pago que se constituya conforme a la presente autorización, así como la afectación de los derechos, ingresos y cantidades a que se refiere el presente artículo, permanecerán vigentes y no se podrán extinguir hasta que dichas obligaciones de pago sean cubiertas en su totalidad y se cuente con el consentimiento expreso de la o las instituciones acreedoras correspondientes. Asimismo, dichos fideicomisos no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en los términos del artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y por tal, se regirá conforme al contrato por el cual se constituya, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción XXXII de esta misma ley.



ARTÍCULO 9. Se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado para:

- a) Constituirse como obligado solidario, aval y/o garante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo para el cumplimiento de las obligaciones al amparo del financiamiento o en su caso de coberturas que se contraten en términos de esta autorización;
- b) Negociar, gestionar y celebrar los convenios, contratos, modificaciones y actos jurídicos necesarios que instrumenten dicha obligación solidaria, incluyendo, en su caso, la afectación de hasta un 2% (dos por ciento) del Fondo General de Participaciones del Estado, sin incluir las que corresponden a los Municipios, como garantía y fuente alterna de pago en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, y
- c) En su oportunidad, deberá inscribir el contrato de crédito resultado de la reestructura y/o refinanciamiento de la CAPA en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/744634 (antes F/967) celebrado el 24 de noviembre de 2011 y cuyo fiduciario actual es el Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

ARTÍCULO 10. Al servicio de los contratos de créditos y/u obligaciones de pago que se contraigan con base en la presente autorización, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, en su caso junto con el Estado, podrá celebrar o extinguir en las mejores condiciones de mercado, uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés (instrumentos derivados), por un monto nacional de hasta \$279,503,253.07, a un plazo de hasta 5 (cinco) años, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones de cobertura de tasa de interés, en su caso, estos instrumentos derivados podrán tener la misma fuente de pago que los financiamientos autorizados en el presente Decreto, es decir los Ingresos locales de la Comisión o las Participaciones Federales que le corresponden al Estado.



ARTÍCULO 11. Los ingresos que en su caso se obtengan derivado de la contratación del financiamiento, modificarán la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos por lo que respecta a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, del ejercicio 2025; teniendo como destino específico el refinanciamiento y/o la reestructuración del financiamiento referido en el artículo 2. Debido a ello deberá acordarse en sesión del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA).

ARTÍCULO 12. La celebración de las operaciones relacionadas con el refinanciamiento y/o reestructuración del crédito implicará una modificación al Presupuesto de Egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2025. Esta modificación incluirá el monto destinado al refinanciamiento y/o reestructura, así como las cantidades correspondientes al servicio de la deuda contraída que deban pagarse durante dicho ejercicio fiscal. Al igual que en el artículo anterior, este ajuste deberá ser aprobado en sesión del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo deberá prever cada año en su anteproyecto de presupuesto de egresos que presente a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, los recursos necesarios para cubrir el servicio de la deuda derivada del financiamiento autorizado, así como de los instrumentos derivados que se contraten al amparo de la presente autorización, así como los gastos asociados tales como honorarios fiduciarios, honorarios de agencias calificadoras de valores, honorarios notariales, y otros conceptos similares; hasta que se liquide por completo la deuda.

ARTÍCULO 14. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2025.



ARTÍCULO 15. En términos de los artículos 23 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios y demás relativos; dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento y/o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones. Así mismo se deberá presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único y publicará los documentos correspondientes en su página oficial de Internet una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. En términos del artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA) publicará en su página oficial de Internet los instrumentos jurídicos relativos a la contratación de la reestructura y/o refinanciamiento motivo del presente Decreto. Asimismo, presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.



CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, para mantener actualizado el Registro Público Único y el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo deberá enviar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, dentro del plazo de 7 días naturales posteriores al término de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, la información correspondiente a cada Financiamiento y Obligación.

QUINTO. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal subsecuente, las partidas presupuestales necesarias para cubrir el servicio de la deuda pública en tanto existan obligaciones de pago derivadas del refinamiento y/o reestructuración de la deuda pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo.

SEXTO. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, deberá de informar de manera trimestral, dentro de los siguientes 30 días siguientes a la terminación de cada trimestre, a la Legislatura del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.



SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL,
CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS
MIL VEINTICINCO.

LIC. SAULO AGUILAR BERNÉS.

DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

El presente Decreto fue aprobado en lo general por mayoría con 18 votos a favor y 1 voto en contra y en lo particular por mayoría con 18 votos a favor y 1 voto en contra de los miembros presentes de la Legislatura que se integra con una totalidad de 25 personas legisladoras, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cumpliendo así con el requisito de haber contado con la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, previo análisis del destino del refinanciamiento, de la capacidad de pago del Estado, del otorgamiento de garantías y del establecimiento de la fuente de pago; lo anterior, conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y párrafo segundo del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

ANEXO ÚNICO

Análisis de conformidad con los artículos 23 y 24 de ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, por conducto de su Titular, a contratar uno o varios financiamientos, con una o varias instituciones financieras mexicanas, hasta por un monto de \$279,503,253.07 (Doscientos Setenta y Nueve Millones Quinientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 07/100 M.N.), saldo insoluto al 30 de junio del año 2025 del crédito simple con número de registro público único P23-1215140, suscrito el 26 de noviembre de 2015 con Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, causahabiente por fusión con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, destinado a la operación de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública vigente a su cargo, por un plazo de hasta 15 años y/o su equivalente en meses o días, así como constituir, modificar y/o extinguir fuentes de pago, garantía u otros mecanismos de apoyo y/o soporte financiero; de igual manera autorizar un monto para el pago de cantidades con motivo de la reestructura y/o refinanciamiento, incluyendo los instrumentos derivados y las garantías de pago; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

I.- ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO

- A) Monto solicitado para autorización.
- B) Plazo máximo para pago.
- C) Destino de los recursos.
- D) El otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago
- E) Vigencia de la autorización

FUNDAMENTO LEGAL DE OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en su artículo 22 y 23; de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, en su artículo 12; la contratación de financiamientos podrá destinarse a Inversiones Públicas Productivas, Refinaciamientos o Reestructura, así como a cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como a las reservas que deban constituirse en relación con dichas obligaciones o financiamientos; debiendo buscar en todo momento las mejores condiciones de mercado.

Refinanciamiento: Contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados.

Reestructuración: Celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones de un financiamiento.

Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

I.- ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO

La capacidad de pago se mide en función de la cobertura que tiene la fuente de pago y/o garantía otorgada respecto del servicio de la deuda. A mayor cobertura, mayor capacidad de pago tiene la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA).

Crédito Vigente				Refinanciamiento			
Año	Servicio de la Deuda	Fuente de Pago (ingresos de la Concesión DHC)	Cobertura de pago	Año	Servicio de la Deuda	Ingresos propios (no concesionados)	Cobertura de pago
2025	53,732,554	82,800,000	1.54	2025	24,983,751	176,813,959	7.08
2026	70,479,427	110,400,000	1.57	2026	32,981,658	178,847,320	5.42
2027	69,160,086	110,400,000	1.60	2027	33,828,428	180,904,064	5.35
2028	67,289,328	110,400,000	1.64	2028	34,908,568	182,984,461	5.24
2029	65,230,974	110,400,000	1.69	2029	35,656,030	185,088,782	5.19
2030	57,682,546	101,200,000	1.75	2030	36,662,036	187,217,303	5.11
2031				2031	37,651,331	189,370,302	5.03
2032				2032	38,746,122	191,548,061	4.94
2033				2033	39,877,090	193,750,863	4.86
2034				2034	41,079,367	195,978,998	4.77
2035				2035	42,115,424	198,232,757	4.71
2036				2036	43,448,475	200,512,433	4.61
2037				2037	45,098,248	202,818,326	4.50
2038				2038	46,795,962	205,150,737	4.38
2039				2039	48,613,964	207,509,971	4.27
2040				2040	12,457,311	209,896,335	16.85

Como se puede observar en el cuadro correspondiente al refinaciamiento, durante la vida de el o los nuevos financiamientos, la cobertura de pago más baja que resulta con respecto a los ingresos propios que se afectaran a través del fideicomiso de fuente de pago, es por 4.27 veces el servicio de la deuda estimado, por lo que la capacidad de pago de la CAPA resulta ser más que suficiente para hacer frente al compromiso financiero que adquirirá al llevar a cabo la reestructura y/o refinaciamiento de su deuda pública actual, al cobijo de la actual autorización.

La Iniciativa de Decreto que se presenta para su análisis y en su caso autorización de la H. Legislatura del Estado de Quintana Roo, tiene como destino la reestructura y/o refinaciamiento de la deuda pública vigente de la CAPA, esto es, no representa la contratación de deuda adicional, sino la mejora de las condiciones financieras de la deuda ya existente.

Al llevar a cabo la reingeniería de la deuda actual se buscará una mejora importante en los parámetros de la misma, como lo son principalmente: tasa de interés, plazo, perfil de pagos alineados con las necesidades de la CAPA, aforo equilibrado del fondo de reserva, así como cualquier otro que resulte conveniente y necesaria para beneficio de la CAPA, liberando con ellos recursos que hoy están destinados al pago del servicio de la deuda.

Por lo anteriormente expuesto, la capacidad de pago de la CAPA se verá beneficiada considerablemente, como se puede observar en los cuadros anteriores.

Adicionalmente la CAPA a partir de que se implementó el Sistema de Alertas, en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ha registrado consecutivamente **semáforo verde** en los tres indicadores que utiliza la SHCP para determinar el Sistema de Alertas, es decir, sale **bien evaluado** en materia de solvencia y sostenibilidad en materia de deuda pública en el país.

RESULTADOS DEL SISTEMA DE ALERTAS, CUENTA PÚBLICA 2023

De acuerdo al resultado obtenido del Sistema de Alertas, el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos se clasifica en tres niveles: Endeudamiento Sostenible; Endeudamiento en Observación; y Endeudamiento Elevado.

Cuenta Pública

Resultado del Sistema de Alertas [xlsx](#)

Fecha de publicación: 30 de agosto de 2024

Información de las variables de cada indicador [xlsx](#)

Entidad Federativa	Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de las Entidades Federativas	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1	Indicador 2	Indicador 3	Información proporcionada por el Ente Público
Nuevo Leon	Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey			05.0%		8.9%
Nuevo León	Universidad Autónoma de Nuevo León			59.9%		9.9%
Querétaro	Comisión Estatal de Aguas de Querétaro			49.6%		13.6%
Quintana Roo	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo			25.9%		6.5%
San Luis Potosí	Comisión Estatal de Agua del Estado de San Luis Potosí			17.1%	56.4%	14.5%
	Oroanismo Intermunicipal					

A) Monto solicitado para autorización.

El monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir es el de hasta \$279,503,253.07

B) Plazo máximo para pago.

- El Plazo máximo autorizado para el pago: es de hasta 180 meses (equivalente a 15 años), contados a partir de la fecha en que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado suscriba el contrato correspondiente.

C) Destino de los recursos.

El **Destino del Financiamiento** es el Refinanciamiento y/o Reestructura del Crédito de Largo Plazo vigente que se indica a continuación, el cual cumple con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 22:

DEUDA PÚBLICA VIGENTE AL 30 DE JUNIO DE 2025.

(Cifras en pesos)

INSTITUCIÓN BANCARIA	CLAVE DE RPÚ	FECHA DE CONTRATO	PLAZO (Meses)	IMPORTE DEL CRÉDITO	SALDO INSOLUTO A LA FECHA	TASA ACTUAL
Banorte, S.A.	P23-1215140	26/11/2015	180	\$ 560,000,000.00	\$ 279,503,253.07	TIIE + 1.70

D) El otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago

El otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago: se encuentra desagregada en dos rubros: la fuente primaria o garantía de pago se encuentra vinculada a los Ingresos Propios no concesionados, es decir los que se captan por los servicios de los Organismos Operadores de Agua que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de manera directa; y la fuente alterna de pago es a partir de la posición del Estado, como Obligado Solidario, Aval y/o Garante, mediante la afectación de hasta el 2% del Fondo General de Participaciones del Estado, (sin incluir las que corresponden a los Municipios).

FUENTE PRIMARIA:

La Fuente Primaria o Garantía de Pago se encuentra vinculada a los Ingresos Propios no concesionados, es decir los que se captan por los servicios de los Organismos Operadores de Agua que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de manera directa.

PROYECCIÓN DE INGRESOS PROPIOS QUE SE OCUPARAN COMO FUENTE Y/O GARANTÍA DE PAGO

AÑO	INGRESOS PROPIOS
2025	176,813,959.43
2026	178,847,319.96
2027	180,904,064.14
2028	182,984,460.88
2029	185,088,782.18
2030	187,217,303.18
2031	189,370,302.16

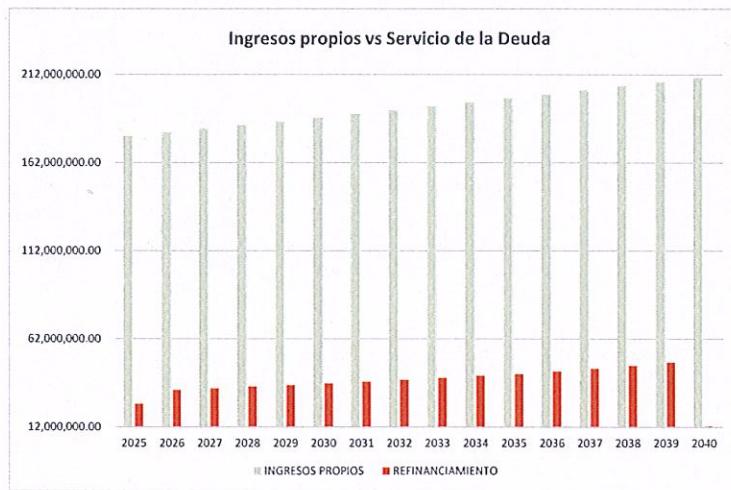
2032	191,548,060.64
2033	193,750,863.33
2034	195,978,998.26
2035	198,232,756.74
2036	200,512,433.45
2037	202,818,326.43
2038	205,150,737.18
2039	207,509,970.66
2040	209,896,335.32

FUENTE ALTERNA DE PAGO:

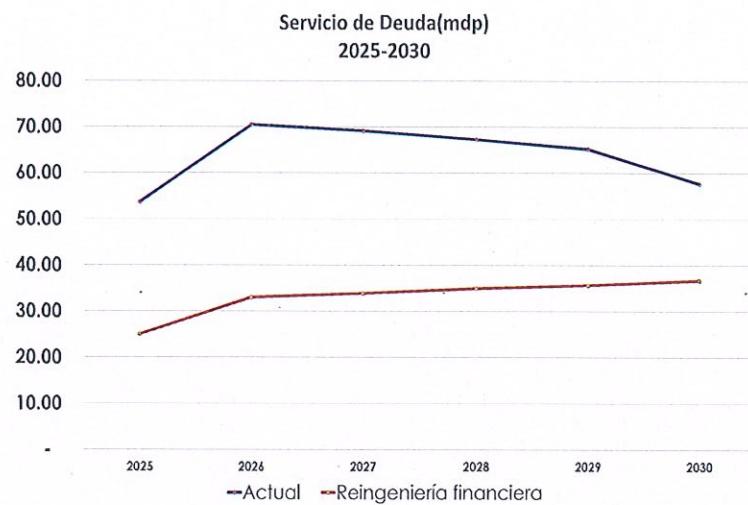
La Fuente Alterna de Pago es a partir de la posición del Estado, como Obligado Solidario, Aval y/o Garante, mediante la afectación de hasta el 2% del Fondo General de Participaciones del Estado, (sin incluir las que corresponden a los Municipios).

CONSIDERACIONES ADICIONALES

I). EN LA SIGUIENTE GRÁFICA SE PRESENTA UN COMPARATIVO DE LA RELACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS, RESPECTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA ESTIMADA, DURANTE LA VIGENCIA DEL CRÉDITO.



II). LOS BENEFICIOS DE REFINANCIAR Y/O REESTRUCTURAR SE APRECIAN EN RELACIÓN DEL DIFERENCIAL DE TASAS Y EN CONSECUENCIA LA DISMINUCIÓN DEL SERVICIO DE LA DEUDA.



E) Vigencia de la autorización

La vigencia de la autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2025